



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la petición de **REDENCIÓN DE PENA** que ha sido formulada en favor de **HAROL ALVAREZ SARAY**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, pertinente resulta señalar que el penado **ALVAREZ SARAY** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 14 de marzo de 2017, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López -Meta- en sentencia del 8 de octubre de 2019, a la pena de **19 años 6 meses de prisión** como autor del punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad desde el **17 de julio de 2017**, a la fecha; razón por la que en detención física ha cumplido **39 meses 12 días**.

4.-. A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en el equivalente a **3 meses 7.50 días**.

CONSIDERACIONES:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha allegado el siguiente certificado de cómputos:

- Certificado No 17895385 con 378 horas de estudio durante los meses de julio a septiembre de 2020

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo, advirtiéndolo el despacho que las 114 horas de estudio realizadas durante el mes de agosto no podrán ser redimidas, en la medida que tales actividades fueron calificadas en grado de deficiente.

Así, el total de horas de estudio aptas de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993 le representan:

$$264 \text{ h} / 12 = 22 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **22**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **HAROL ALVAREZ SARAY** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	39	12
REDENCIÓN RECONOCIDA	03	07.50
REDENCIÓN X RECONOCER	00	22
TOTAL	43	11.50

Debe señalarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión remítase a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente a **HAROL ALVAREZ SARAY** a través de la oficina jurídica del establecimiento en que se encuentra recluso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO RECONCOER redención de pena alguna en favor de **HAROL ALVAREZ SARAY** por virtud de las 114 horas de estudio realizadas durante el mes de agosto de 2020; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

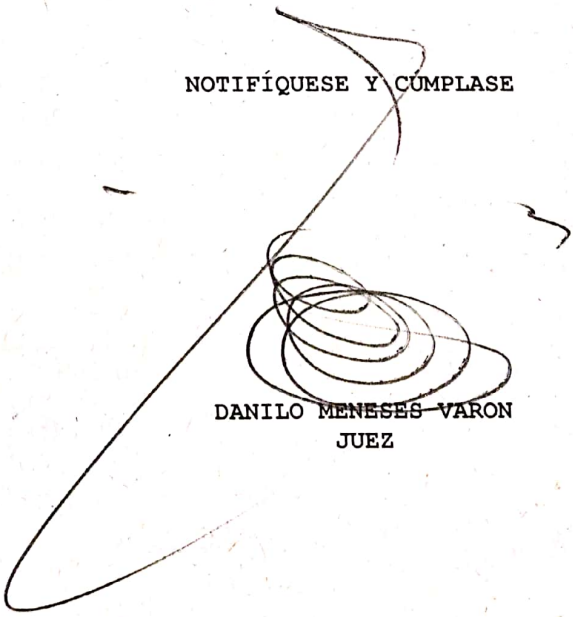
SEGUNDO: REDIMIR en favor de **HAROL ALVAREZ SARAY** pena equivalente a **22 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas) **HAROL ALVAREZ SARAY** ha cumplido **43 meses 11.50 días de prisión**; según se dijo antes.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

QUINTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANILO MENESES-VARON
JUEZ